



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 287-2023-MTC/24

Lima, 08 de noviembre de 2023

VISTOS:

La carta de fecha 27 de octubre de 2023 presentada por la ex servidora **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ** que solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, el Informe N° 715-2023-MTC/24.07-CGRH de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 10420-2023-MTC/24.07 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe N° 799-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva), modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, beneficio que se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el “derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...);

Que, el numeral 6.1. de la Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa, se requiere una solicitud expresa, conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la misma, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determinan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, los cuales son: “**a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...); **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente”;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, teniendo en consideración los considerandos precedentes, así como el marco normativo reseñado, es de resaltar lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, respecto de la procedencia de la solicitud, que dispone, entre otros que, "(...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción";

Que, en el presente caso, obra la carta de fecha 27 de octubre de 2023, suscrita por la ex servidora **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ**, mediante la cual solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones y adjunta lo siguiente:

- a) Solicitud de defensa dirigida al Titular.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de devolver costas y costos.

Que, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos mediante el Informe N° 715-2023-MTC/24.07-CGRH de fecha 30 de octubre de 2023, remite el informe escalafonario de la servidora y especifica los cargos y funciones desempeñadas por la solicitante **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ**;

Que, en atención a lo señalado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de forma para la admisibilidad de la solicitud, previstos en el numeral 6.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, de los anexos que se adjuntan al informe, se advierte que la ex servidora **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ** ha sido incluida en una investigación fiscal (Carpeta Fiscal N° 273-2023), ante el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y negociación incompatible, en los cuales habría incurrido en el marco de sus funciones como ex coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del PRONATEL;

Que, mediante Informe N° 715-2023-MTC/24.07-CGRH de fecha 30 de octubre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos adjunta como anexos, el Informe escalafonario de la servidora, en el cual se especifica que laboró para la entidad ocupando el cargo de ocupando el cargo de ex Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del PRONATEL, de acuerdo con el siguiente detalle:

ENTIDAD	DOCUMENTO	PERIODO	UNIDAD FUNCIONAL	SERVICIO BRINDADO
Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL	Contrato Administrativo de servicios N° 021-2019-MTC/24	04.10.2019 al 11.07.2023	Oficina de Administración	Coordinadora
Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL	Memorando (M). N° 0101-2021-MTC/24.07	17.08. 2021 al 11.07.2023	Oficina de Administración	Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos

Que, bajo este contexto, de la solicitud de defensa legal se advierte que la ex servidora tiene la calidad de investigada en sede fiscal, por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del PRONATEL.;

Que, en cumplimiento del segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la citada Directiva, se solicitó a la Procuraduría Pública del MTC pronunciamiento sobre si existe la necesidad de nombrar Procuradores Ad Hoc para la defensa y cautela de los intereses de la entidad, y mediante Memorando N° 10420-2023-MTC/24.07 la Procuraduría Pública del MTC señala que no resulta pertinente el nombramiento o intervención de un Procurador Público Ad Hoc, dado que la defensa de los intereses del Estado la ejerce de forma exclusiva el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, siendo así, y a fin que el titular de la Entidad emita su pronunciamiento expreso sobre la solicitud de defensa legal presentada por el servidor, en virtud de lo informado por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y la Procuraduría Pública del MTC, así como del análisis realizado, resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal, por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, del 26.06.2017;

Que, se aprecia de la disposición 01 de fecha 03 de agosto de 2023, emitida por el Ministerio Público, que ya se llevó a cabo la declaración indagatoria de la solicitante, que fuera programada para el día 11 de setiembre de 2023 a horas 09:30 horas, no obstante, la investigación que se ha dispuesto iniciar es por 120 días, pudiendo ampliarse, lo que hace presumir que más adelante se podrían seguir programando posteriores diligencias, razón por la cual corresponderá fijar proporcionalmente el monto para los honorarios profesionales de la defensa de la solicitante, para tal efecto la Oficina de Abastecimiento de la entidad a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos, deberá efectuar una estructura de costos e indagación de mercado a fin de determinar si el monto de S/. 38, 000 (treinta y ocho mil con 00/100 soles) es acorde con el servicio que se prestará, teniendo en cuenta que ya se llevó a cabo su declaración ante la autoridad Fiscal.



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil; y la Directiva 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles". modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR -PE, del 26.06.2017, con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ**, en su condición de ex Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Telecomunicaciones, al encontrarse comprendida en la investigación a cargo del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Coordinación de Abastecimiento, a fin de cautelar el uso adecuado de los recursos, proceda conforme a lo precisado en el penúltimo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; y, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos del proceso de contratación de la defensa legal concedida, conforme ha sido solicitado por la exservidora **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ**.

Artículo 3°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, el solicitante devuelve el costo de la defensa, si al finalizar del proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la exservidora **LUCINDA STEPHANIE NAVARRETE RODRIGUEZ**, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese.